



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Pertenencia No. 2020-00561

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese certificado especial del registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), (vigente) del predio pretendido, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

2. Apórtese el avalúo catastral actualizado del inmueble perseguido en usucapión, en aras de determinar la cuantía del presente asunto (numeral 3°, artículo 26 C.G.P.).

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 082

Hoy 19-10-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES